

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-2024-0109

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288 establece que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015; y a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, el artículo 147 de la norma *Ibídem*, dispone que *“La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”*;
- Que, el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *“Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”*;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

- Que, el numeral 9a, del artículo 6, de la LOSNCP, define el término “Delegación”, como: “Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. - Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;
- Que, la LOSNCP, en su artículo 32, establece: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;
- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. (...)”;
- Que, el artículo 51 de la norma ibídem, dispone: “Contrataciones de Menor Cuantía. - Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos: 1) Las contrataciones de bienes y servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría cuyo presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; (...)”;
- Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece. “Contratación preferente.- En las contrataciones de bienes y servicios que se adquieren por procedimientos de cotización y menor cuantía, excepto los servicios de consultoría, se privilegiará la contratación con micro y pequeñas empresas, artesanos o profesionales, y sectores de la economía popular y solidaria, de manera individual o asociativa, preferentemente domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato, quienes deberán acreditar sus respectivas condiciones de conformidad con la normativa que los regulen. (...)”;
- Que, el artículo 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció: “Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...);

- Que, el artículo 139 del Reglamento General a la LOSNCP, menciona: *“Para las contrataciones previstas en los números 1 y 3 del artículo 51 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante convocará exclusivamente a los proveedores que sean micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, domiciliados en la circunscripción territorial en que se ejecutará el contrato; y que estén interesados en participar. Posteriormente, se realizarán las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, presentación y apertura de ofertas, y convalidación de errores de corresponder.- Los proveedores invitados y habilitados que estén en condiciones de suministrar el bien o prestar el servicio, presentarán sus manifestaciones de interés a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, en las cuales podrán mejorar las condiciones técnicas o económicas definidas por la entidad contratante, sin afectar la calidad del bien o servicio ofertado con observancia de los principios que rigen la contratación pública.”*
- Que, el artículo 141 de la norma ibídem indica: *“Invitación, selección y reelección.- Una vez publicada la convocatoria para la adquisición de bienes o la prestación de servicios que se sigan a través del procedimiento de menor cuantía, la entidad contratante procederá de la siguiente manera: 1. Se invitará a todos los proveedores de micro y pequeñas empresas, actores pertenecientes al sector de la economía popular y solidaria, profesionales o artesanos, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP y que se encuentren domiciliados en el cantón donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación.- 2. Los proveedores que estén en la capacidad de ofertar lo requerido por la entidad enviarán la manifestación de interés en el término máximo de veinte y cuatro (24) horas contadas a partir de la recepción de la publicación del cronograma inicial o de la reelección. Para participar en este procedimiento se deberá cumplir con los umbrales de Valor Agregado Ecuatoriano.- 3. El Sistema Oficial de Contratación Pública ordenará las manifestaciones de interés en base a los criterios de localidad, precio, tamaño y cronología; y, le notificará a la entidad contratante para que proceda con las siguientes etapas con el proveedor seleccionado. Esta selección la realizará sobre la base de las manifestaciones de interés enviadas por los proveedores. Cada listado de manifestaciones de interés tendrá una vigencia de setenta y dos (72) horas, por lo que en caso de que la entidad no procediera con la selección del proveedor en el término indicado, se deberá realizar una reelección en el nivel territorial que corresponda, hasta llegar al nivel nacional. Si con el listado de manifestaciones de interés producto de una reelección a nivel nacional, la entidad contratante en el término de 72 horas no procediera con la selección del proveedor, el procedimiento se podrá: 1) declarar desierto, o 2) reiniciar las invitaciones desde el nivel cantonal acorde a lo previsto en este artículo.- 4. Si de la invitación a nivel cantonal, no se recibiere al menos tres (3) manifestaciones de interés por parte de los proveedores invitados, la entidad procederá con una reelección. Para el efecto, el Portal COMPRASPÚBLICAS invitará a todos los proveedores, sean micro y pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria; registrados y habilitados en el Registro Único de*

Proveedores RUP, y que se encuentren domiciliados en la provincia donde surta efecto el objeto de contratación y en el código CPC objeto de dicha contratación; asimismo se volverá a invitar a los proveedores del cantón que fueron invitados inicialmente. En caso de no contar nuevamente con al menos tres (3) manifestaciones de interés, la entidad procederá con una nueva reelección, conforme lo descrito en el inciso anterior, pero esta vez adicionando a las invitaciones a los proveedores del nivel nacional. Si pese a lo indicado en los incisos anteriores, no se verifican al menos tres (3) manifestaciones de interés, se procederá al nivel sin preferencias, donde la entidad selecciona de forma directa al proveedor, de forma similar a lo previsto en el número 6 y 7 de este artículo.- 5. Si de la selección no se concretare la contratación con el proveedor seleccionado, la entidad contratante seleccionará a otro proveedor de la lista de interés, para lo cual deberá actualizar el cronograma del proceso para que se adecue a la nueva invitación.- 6. En el caso que se agote la lista de manifestaciones de interés a nivel cantonal o provincial, y la contratación no se haya realizado, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar a todos los proveedores categorizados como micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, registrados y habilitados en el Registro Único de Proveedores RUP, de la siguiente circunscripción territorial, provincial o nacional, según corresponda. Si una manifestación de interés es descalificada, no podrá participar en las invitaciones realizadas a la siguiente circunscripción territorial.- 7. Solamente en el caso que no se concretara la contratación en la convocatoria realizada a micro o pequeñas empresas, artesanos o actores de la economía popular y solidaria, de otra circunscripción territorial diferente a aquella donde surtirá efecto el objeto de la contratación, la entidad, mediante acto debidamente motivado, podrá invitar directamente a un proveedor registrado y habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP, de cualquier circunscripción territorial a nivel nacional, sin importar el tamaño ni la localidad, siempre y cuando éste no haya sido descalificado en la circunscripción territorial donde se realizó la convocatoria.- 8. Si con esta selección no se concretare la contratación, la entidad contratante deberá realizar la declaratoria de desierto del procedimiento y la máxima autoridad o su delegado podrá disponer el archivo o la reapertura del procedimiento de persistir la necesidad”;

- Que, la Resolución No. R.E-SERCOP-2023-0134, de 01 de agosto de 2023, del Servicio Nacional de Contratación Pública, expidió la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública SNCP; y, en los artículos 185 y 186, se establece las disposiciones aplicables al proceso de menor cuantía de servicios;
- Que, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al titular de la Dirección Administrativa la facultad para

- contratar bienes y servicios a través de Menor Cuantía, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea inferior al coeficiente 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se establece dentro de las atribuciones de la Directora Administrativa, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;
- Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2024 de 4 de marzo de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Miguel Ángel Iturralde Durán, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2024-0300 de 28 de mayo de 2024, se designó a la Mgs. Evelin Johana Esparza Proaño, como Directora Administrativa de la ARCOTEL;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0515-M de 22 de marzo de 2024, el Director Financiero, emitió las certificaciones de disponibilidad de fondos en el presupuesto de la ARCOTEL, en las partidas presupuestarias 530301 “Pasajes al interior” y 530302 “Pasajes al exterior”, registradas en el Sistema de Administración Financiera eSIGEF con Nro. 176 correspondiente al año 2024; y, número 274 para el año 2025, por un monto total de USD 11.267,97 (Once mil doscientos sesenta y siete con 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA;
- Que, mediante la Resolución Nro. ARCOTEL-2024-0070 de 3 de abril de 2024, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; la Directora Administrativa, resolvió:

“Art. 1.- ACOGER, el requerimiento realizado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0465-M de 28 de marzo de 2024, suscrito por el Profesional Financiero 1 de la Dirección Administrativa, para la contratación del servicio de “Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”, a través del procedimiento de Menor Cuantía Servicios signado con el código MCS-ARCOTEL-2024-01.

Art. 2.- APROBAR, los pliegos y el cronograma del procedimiento de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del servicio de “Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”.

Art. 3.- AUTORIZAR, el inicio del procedimiento mediante la modalidad de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01, para la contratación del servicio de “Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las

autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”, con un presupuesto referencial de USD 11.267,97 (Once mil doscientos sesenta y siete con 97/100 Dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir el IVA, mismo que se encuentra debidamente certificado mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2024-0515-M de 22 de marzo de 2024.

Art. 4.- DESIGNAR, a la ingeniera Sandra Galarraga, servidora de la Dirección Administrativa, como responsable del proceso de contratación en la fase precontractual.

Art. 5.- DELEGAR, al Área de Contratación Pública de la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución, pliegos y demás documentación relevante del procedimiento de contratación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 de su Reglamento General y con el artículo 6 de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 del 01 de agosto del 2023, así como notificar la designación de los servidores responsables de llevar adelante el procedimiento de contratación.

Art. 6.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa; y, servidora designada para la tramitación del proceso de contratación.”;

- Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso signado con el código MCS-ARCOTEL-2024-01, a las 17:00 del 3 de abril de 2024, se efectuó la respectiva publicación en el Sistema Oficial de Contratación Pública del proceso de Menor Cuantía, con la finalidad que los proveedores a través del portal de compras públicas procedan con su manifestación de interés en participar en el proceso;
- Que, mediante Acta No. 01-2024 de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 8 de abril de 2024, se dejó constancia que no existieron preguntas de los posibles oferentes dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01; sin embargo, de parte de la ARCOTEL, se realizó una aclaración a los pliegos del proceso de contratación;
- Que, mediante Acta No. 02-2024 de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 11 de abril de 2024, se indicó que el primer oferente no presentó su oferta hasta la fecha límite prevista en los pliegos; y, se dejó constancia que, el segundo oferente seleccionado en el listado de acuerdo al orden de prelación (GLADYS GABRIELA LASCANO SAGAL) no existieron preguntas, dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01;
- Que, con fecha 16 de abril de 2024, mediante Acta No. 03-2024 de preguntas, respuestas y aclaraciones, se indicó que el oferente invitado Nro. 3 (CAMONTRAVEL CIA. LTDA.),

no realizó preguntas ni solicitó aclaraciones dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01, por lo que se dejó constancia de lo indicado.;

- Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, mediante Comunicado Oficial, notificó que, de acuerdo al Decreto Ejecutivo Nro. 226 emitido el 17 de abril de 2024, se suspendió la jornada laboral los días jueves 18 y viernes 19 de abril de 2024, tanto para el sector público como privado; en ese sentido, informó que esos días no serán considerados hábiles para la contabilización de plazos establecidos en los procedimientos de contratación pública en curso, por lo que el SERCOP, procederá con la reprogramación automática de los cronogramas de los procedimientos contractuales que se vean afectados;
- Que, a través del Acta No. 04-2024 de preguntas, respuestas y aclaraciones de 1 de mayo de 2024, la servidora encargada de la tramitación del proceso contractual, señala que no existe la oferta subida al portal por parte del tercer proveedor invitado, por lo que se procederá a invitar al siguiente oferente registrado en la lista de Manifestación de Interés. Adicionalmente, indica que no se han registrado preguntas / aclaraciones a través de la plataforma del SOCE;
- Que, la servidora encargada de la tramitación del procedimiento de contratación, mediante Acta No. 05-2024 "APERTURA DE OFERTA" de 2 de mayo de 2024, señaló que la empresa TURISMO HERITOURS CIA. LTDA., presentó su oferta, a través del portal institucional del SERCOP, por lo que procedió con la apertura de la misma;
- Que, mediante Acta No. 06-2024 "CALIFICACIÓN DE OFERTAS" de 06 de mayo de 2024, la servidora encargada de la tramitación del proceso, emitió el Acta de Calificación, en la cual señaló: "(...) **VI. RECOMENDACIÓN.**- Sobre la base del análisis realizado a la documentación de la oferta presentada en el proceso de MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS signado con el código MCS-ARCOTEL-2024-001, para el "Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024-2025", como servidora responsable de la tramitación de la fase precontractual recomienda a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente: 1. Descalificar e inhabilitar la oferta presentada por TURISMO HERITOURS CIA. LTDA., considerando que NO CUMPLE con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación y considerando que su propuesta económica por concepto de fee de emisión, no se acoge a los valores establecidos por la ARCOTEL, en consecuencia resulta no favorable económicamente a los intereses de la institución, al duplicar el costo en cuestión.- 2. Disponer la re-selección de proveedor, conforme al orden de prelación de la lista de manifestación de interés constante en el portal de contratación en el proceso de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-001, en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación a la Ley. (...)";

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0697-M de 13 de mayo de 2024, el Profesional Financiero 1 de la Dirección Administrativa, se dirigió a la Directora Administrativa, para señalar en lo principal lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, solicito a usted se autorice la inclusión de las siguiente aclaración: que el proveedor se acoja a lo que se establece en los TDRs (...) “CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA Las agencias de viajes participantes deberán tomar en cuenta el siguiente cuadro comparativo con la finalidad de establecer su OFERTA ECONÓMICA, toda vez que de ésta dependerá los valores que se cancelaran por los servicios de agencias por parte de la ARCOTEL, una vez que el proveedor sea adjudicado.”...*;
- Que, mediante Acta No. 07-2024 de preguntas, respuestas y aclaraciones de fecha 13 de mayo de 2024, se dejó constancia que no existieron preguntas de los posibles oferentes dentro del proceso de Menor Cuantía Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-01; sin embargo, de parte de la ARCOTEL, se realizó una aclaración a los pliegos del proceso de contratación, relacionada con la “Tabla de Fee de Emisión”;
- Que, la servidora encargada de la tramitación del procedimiento de contratación, mediante Acta No. 08-2024 “APERTURA DE OFERTA” de 15 de mayo de 2024, señaló que la empresa FOUREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., presentó su oferta, a través del portal institucional del SERCOP, por lo que se procedió con la apertura de la misma;
- Que, mediante Acta No. 09-2024 “CALIFICACIÓN DE OFERTAS” de 17 de mayo de 2024, la servidora encargada de la tramitación del proceso, emitió el Acta de Calificación, en la cual señala: “(...) **V. CONCLUSIÓN.-** *Conforme a la calificación de la oferta realizada y luego del análisis respectivo, se concluye lo siguiente:*
- *Que, el oferente: FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, CUMPLE con la totalidad de los parámetros solicitados en los Términos de Referencia y pliegos del proceso No. MCS-ARCOTEL-2024-001, por tanto, su oferta CALIFICA, por lo que correspondería la CALIFICACIÓN del proveedor en el Sistema Oficial de Contratación (SOCE), dentro del proceso de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-001.*

VI. RECOMENDACIÓN

Sobre la base del análisis realizado a la documentación de la oferta presentada en el proceso de MENOR CUANTÍA DE SERVICIOS signado con el código MCS-ARCOTEL-2024-001, para el “Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024-2025”, como servidora responsable de la tramitación de la fase precontractual recomendando a la Directora Administrativa, delegada de la Máxima Autoridad, lo siguiente:

*1. CALIFICAR Y HABILITAR la oferta presentada por FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, considerando que **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en el pliego y términos de referencia del presente proceso de contratación*

y considerando que su propuesta económica por concepto de fee de emisión, es menor a los valores establecidos por la ARCOTEL, en consecuencia resulta favorable económicamente a los intereses de la institución, al ahorrar el costo en cuestión.

2. Disponer la calificación de proveedor, conforme la manifestación de interés constante en el portal de contratación en el proceso de Menor Cuantía de Servicios Nro. MCS-ARCOTEL-2024-001, para la continuidad del trámite de adjudicación en concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación a la Ley.(...);

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0788-M de 23 de mayo de 2024, la servidora encargada del proceso de contratación, se dirigió a la Directora Administrativa, con el propósito de poner en conocimiento, el Informe de Resultados correspondiente al proceso de Menor Cuantía No. MCS-ARCOTEL-2024-01; el cual en su parte pertinente señala: "(...) **RESUMEN DE CALIFICACIÓN:** Conforme se evidencia en el acta de calificación el oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, cumplió con la totalidad de requisitos mínimos y condiciones establecidas en los pliegos del proceso Nro. MCS-ARCOTEL-2024-001.

RECOMENDACIÓN: En base a lo expuesto, se recomienda a la señora Directora Administrativa, Delegada del Director Ejecutivo, adjudicar el procedimiento de menor cuantía de servicios signada con el Nro. MCS-ARCOTEL-2024-001, relacionado con la "Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024-2025", a favor del oferente FOUREPTRAVEL TURISMO CIA LTDA, con RUC 1792319684001, por un monto de USD 11.200,00 (once mil doscientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), sin incluir IVA, considerando que su oferta es la de mejor costo (fee de emisión), conforme lo establecido en el numeral 18 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en este sentido, estimaré se sirva disponer que en la Dirección Administrativa se instrumente y perfeccione la respectiva resolución.

Como servidor responsable del proceso en la fase precontractual dejo constancia que se aplicaron los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, señalados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

De conformidad con el contenido del artículo 4 de la Resolución la Resolución No. ARCOTEL-2024-0070 de 3 de abril de 2024, suscribo.";

Que, mediante disposición inserta en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0788-M de 23 de mayo de 2024, la Directora Administrativa, delegada de la máxima autoridad, dispuso lo siguiente: "para su conocimiento y trámite correspondiente de acuerdo con la normativa legal vigente y en estricto cumplimiento de la misma";

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CADADA-2024-0800-M de 27 de mayo de 2024, la Directora Administrativa, solicitó al Director de Asesoría Jurídica Encargado, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación de la *“Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”*;

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2024-0192-M de 28 de mayo de 2024, el Director de Asesoría Jurídica Encargado, remitió a la Directora Administrativa, la revisión del proyecto de Resolución de Adjudicación para la contratación de la *“Provisión de pasajes aéreos internacionales y pasajes aéreos nacionales, para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”*;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; y, con fundamento en los artículos 32 y 51 de la LOSNCP y 89 y 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1.- **ACOGER**, el Informe de Resultados del proceso MCS-ARCOTEL-2024-01; y, la recomendación de adjudicación, que se contienen en el memorando Nro. ARCOTEL-CADA-2024-0788-M de 23 de mayo de 2024, suscrito por la Experto en Servicios Generales de la Dirección Administrativa, para la contratación del servicio de *“Provisión de pasajes aéreos nacionales e internacionales para las autoridades, servidores, trabajadores y colaboradores de la ARCOTEL, a través de una agencia de viajes 2024 - 2025”*, a través del procedimiento de Menor Cuantía, signado con el código MCS-ARCOTEL-2024-01.

Art. 2.- **ADJUDICAR**, el contrato para la contratación de la *“PROVISIÓN DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA LAS AUTORIDADES, SERVIDORES, TRABAJADORES Y COLABORADORES DE LA ARCOTEL, A TRAVÉS DE UNA AGENCIA DE VIAJES 2024 - 2025”*, al oferente FUOREPTRAVEL TURISMO CIA. LTDA., con RUC 1792319684001, por el monto total de USD 11.200,00 (Once mil doscientos con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 89 del Reglamento General a la LOSNCP.

Art. 3.- **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa de la ARCOTEL, notificar con la presente Resolución de Adjudicación a la empresa FUOREPTRAVEL

TURISMO CIA. LTDA., a través del portal de COMPRAS PÚBLICAS; y, elaborar el correspondiente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER, a la Dirección Administrativa la publicación en el portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 14 numeral 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- DISPONER, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de mayo de 2024

Mgs. Evelin Johana Esparza Proaño
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:

Lcdo. Pablo Palacios Terán
ASISTENTE PROFESIONAL 4